

MEMORANDUM No. 157-SGC-2024

Para: Emily Suzzeth Romero
Oficial de Información Pública / OIP

De: Carmen Alejandra Castro
Secretaria General



Asunto: Remisión de Informe del mes de octubre del 2024 para actualizar Portal de Transparencia

Fecha: 08 de noviembre del 2024

Por este medio me dirijo a usted, para detallar de oficio la información del mes de octubre del 2024 para actualizar el Portal de Transparencia Institucional, se adjunta documentación soporte.

1- Contrataciones: Se emitió.

- ✓ Contrato No.016 ,017, 018, 020, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 030, 031, 032, 034, 036, 037, 038, 039, 040, 042, 043, 044, 046, 047, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 058, 059, 060, 062, 063, y 67-CP-CONDEPOR-2024. Pertenecientes al Arrendamiento de los Palcos del Estadio Nacional José de la Paz Herrera “Chelato Uclés”.
- ✓ Contrato No. 069-CP-CONDEPOR-2024 Arrendamiento de las instalaciones del Estadio Olímpico José Simón Azcona entre Condepor y la Academia Pinares para la realización del Torneo Nacional de Atletismo de la Asociación de Escuelas Bilingües de Honduras (ABSH).
- ✓ Contrato No. 070-CP-CONDEPOR-2024 Arrendamiento de las instalaciones del Estadio Héctor “Chochi” Sosa entre Condepor y BM Productions S de RL de CV para la realización del evento musical con el artista Morat.

Atentamente.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-016-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 100 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y RED DE SERVICIOS HONDURAS, S.A.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ URQUIA**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.1807-1994-01032, de este domicilio, y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011963061239, actuando en este acto en representación de **RED DE SERVICIOS HONDURAS, S.A.** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022409207, condición que acredita mediante testimonio de escritura pública número 477 autorizada ante los oficios del notario **EVER DANILO VARGAS COPLAND**, con matrícula 2596660 inscrita bajo el número 75762 de fecha 03 de agosto del 2022 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No.100 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con quince (15) espacios, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso de los palcos para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no puede ser ocupado por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. - **CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire

acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR**.- **CLÁUSULA QUINTA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA.-** El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SEPTIMA.-:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **QUINCE MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 15,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 100 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES, un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV debe ser depositado en el Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT).**- **CLAUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**.-**CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al

consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** El presente Contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ URQUIA**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ URQUIA.
RED DE SERVICIOS HONDURAS, S.A.

Red de Servicios
HONDURAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 017-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 101 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y POTENCIA, CONTROLES Y SISTEMAS, S.A DE C.V.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **MARCELO ANTONIO GUTIERREZ COELLO** mayor de edad, soltero, Ingeniero Electricista, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1501-1990-12869 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 05011990128699 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **POTENCIA, CONTROLES Y SISTEMAS, S.A DE C.V.** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019019156538 condición que acredita mediante testimonio de escritura con número ciento ochenta y tres (183) de fecha 19 de octubre del 2020, autorizada ante los oficios del notario RICARDO JOSÉ ROSA CLAMER con matrícula 2576307 bajo inscripción número 62146 de fecha 21 de octubre del 2020 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 101 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso del Palco No.101 para juegos de la Selección Nacional de Honduras, el cual no estará disponible para venta. **CLÁUSULA TERCERA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para torneos de clubes de CONCACAF y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar los Palcos para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - - **CLÁUSULA CUARTA.** - El Palco no puede ser ocupado por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las





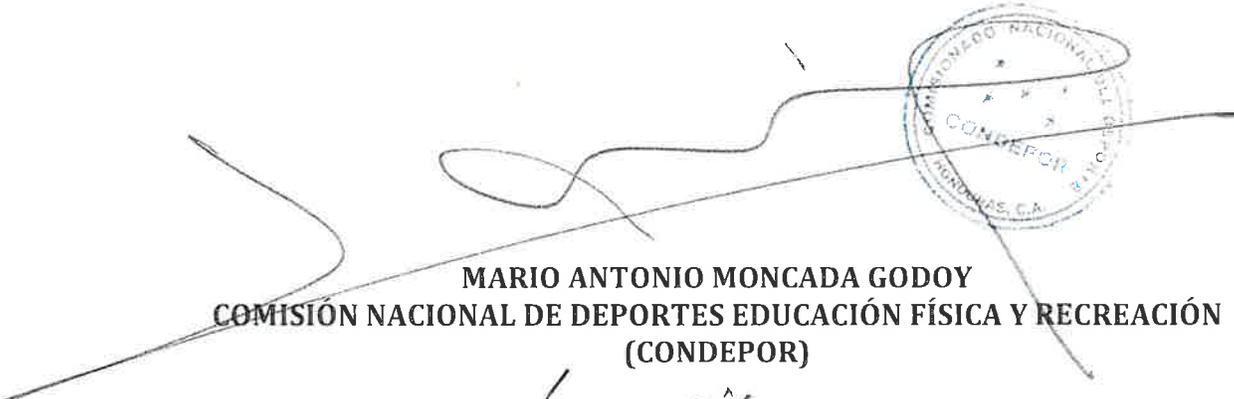
REPUBLICA DE HONDURAS



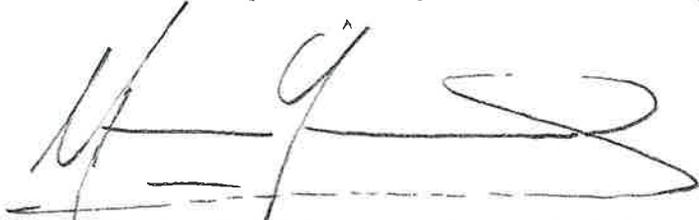
instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR**.- **CLÁUSULA SEXTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,500.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 101 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%)** vía TGR1 en el rubro 17603 (**Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones**) a nombre de la **Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula octava** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV debe ser depositado en el Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)**.- **CLÁUSULA NOVENA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA DESIMA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca,



queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.** -Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **MARCELO ANTONIO GUTIERREZ COELLO** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISION NACIONAL DE DEPORTES EDUCACION FISICA Y RECREACION
(CONDEPOR)


MARCELO ANTONIO GUTIERREZ COELLO
POTENCIA, CONTROLES Y SISTEMAS, S.A DE C.V.

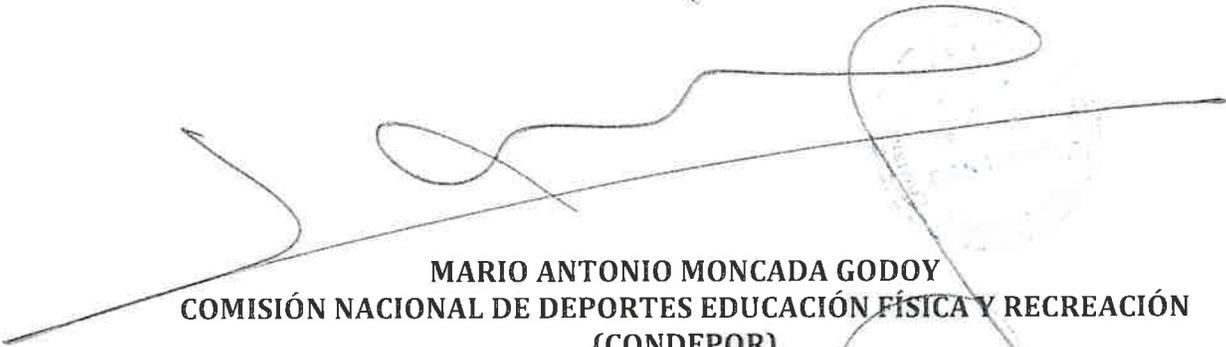
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 018-CONDEPOR-2024 DE LOS PALCO No. 102-103 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES” ENTRE CONDEPOR Y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADOR”** y **KATHERIN MICHELL ELVIR MONCADA** mayor de edad, abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1992-22376 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011992223761 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A** mediante testimonio de escritura pública número 32 autorizada ante los oficios del notario **ANTONIO CESAR RIVERA MEJIA** con número 6588924 de fecha 19 de octubre de 2023 quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDATARIO”**, ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

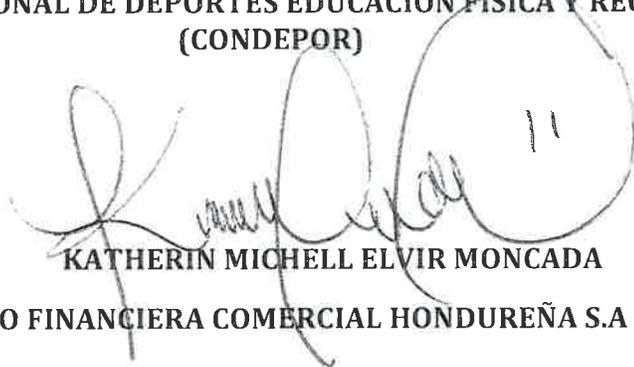
CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento los Palcos No. 102 y 103 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, el cual cuenta con veinticuatro (24) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no puede ser ocupado por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.**- **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y

respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **VEINTITRES MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 23,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de los Palcos No. 102 y 103 ubicados dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas,** una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT) .-** **CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**.-**CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY y KATHERIN MICHELL ELVIR MONCADA**

ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



KATHERIN MICHELL ELVIR MONCADA
BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A (CAMOSA).



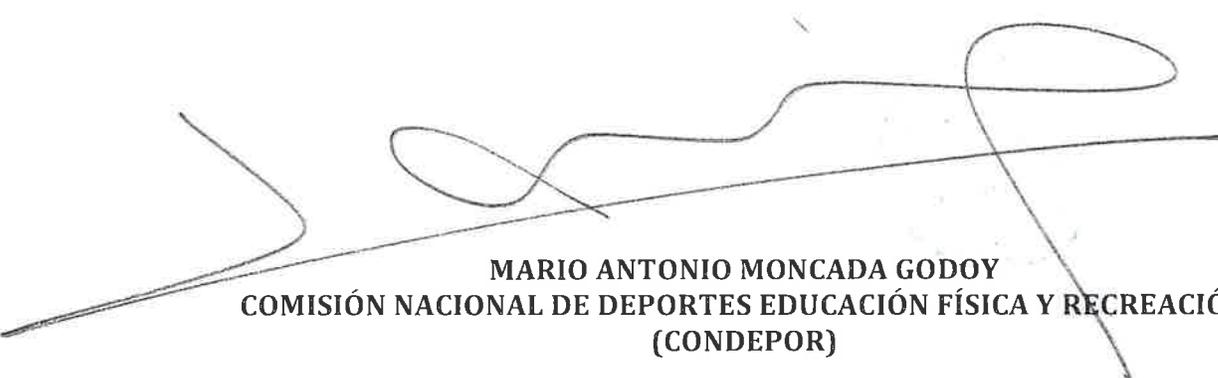
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 020-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 104 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y CAMOSA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1620-1952-00237, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 16201952002379 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **CAMIONES Y MOTORES S.A (CAMOSA)** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019998389463, mediante testimonio de la escritura pública No.614 autorizada por el notario MOISES NAZAR VALLADARES de fecha 09 de mayo del 2011, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 104 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso del Palco para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no puede ser ocupado por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. - **CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.**- **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.-

CLÁUSULA SEXTA: El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,500.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palcos No. 104 ubicados dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**,-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este

Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJIA** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



CARLOS RAIMUNDO AGUIRRE MEJIA
CAMIONES Y MOTORES S.A (CAMOSA).

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-022-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 107 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y AGENCIA ADUANERA Y NAVIERA MARCO TULIO GUTIÉRREZ Y COMPAÑÍA, S.A.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARÉVALO**, mayor de edad, hondureño, empresario, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1981-04188, con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08011981041880 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **AGENCIA ADUANERA Y NAVIERA MARCO TULIO GUTIÉRREZ Y COMPAÑÍA, S.A.** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019001210654, condición que acredita mediante testimonio de escritura pública número 22 autorizada ante los oficios del notario **MARCO TULIO CASTRO CANALES**, con Matrícula 68710, Inscripción 85571 de fecha 19 de octubre del 2023, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 107 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con seis (06) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso de los palcos para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no puede ser ocupado por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. - **CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire



acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR**.- **CLÁUSULA QUINTA**.- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA**: El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**: El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 5,750.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 107 ubicados dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA**.- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA**. - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.-**CLÁUSULA DECIMA**.- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**. - Con relación al



consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARÉVALO**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)


JULIO CESAR GUTIÉRREZ ARÉVALO
AGENCIA ADUANERA Y NAVIERA MARCO TULIO GUTIÉRREZ Y COMPAÑÍA, S.A.

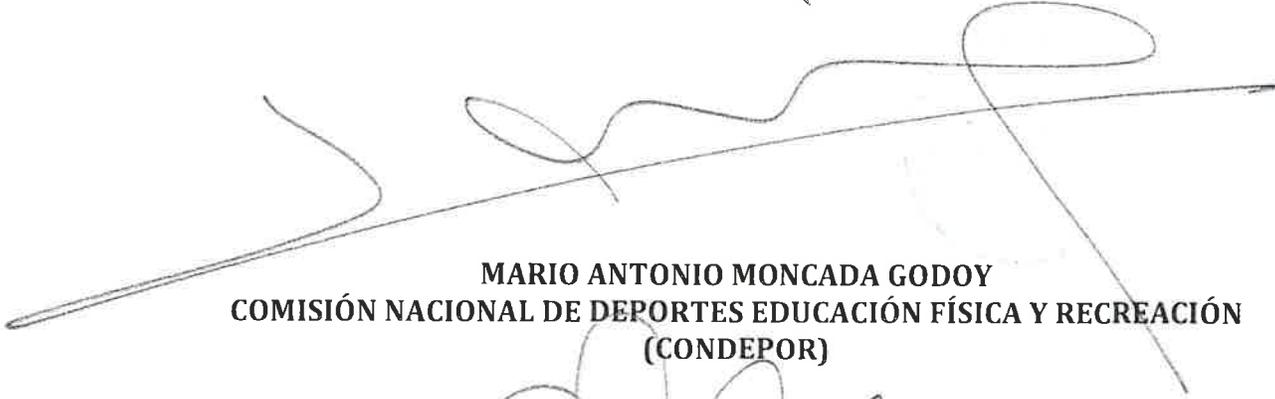
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-023-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 108 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y JOSE ANGEL CACERES GUTIERREZ.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **JOSE ANGEL CACERES GUTIERREZ** mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0601-1981-02514 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 06011981025140 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A DE C.V.** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019016886260, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número ochenta y dos (82) de fecha 18 de octubre del 2016, autorizada ante los oficios del notario CARLOS H. PACHECO MORALES, con matrícula número 2555006 inscrita con el número 36751 de fecha 21 de octubre de 2016 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

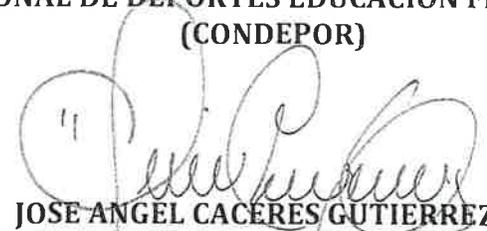
CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 108 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso de los palcos para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no puede ser ocupado por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de

cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,500.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 108 ubicados dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencie el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**.-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de

Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **FERNANDO DAVID AGUILERA DOMINGUEZ** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



JOSE ANGEL CACERES GUTIERREZ
OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A DE C.V.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-024-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 109 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y FERNANDO DAVID AGUILERA DOMINGUEZ.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **FERNANDO DAVID AGUILERA DOMINGUEZ**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-04540, y (RTN) No. 08011986045404, de este domicilio quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 109 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con catorce (14) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso de los palcos para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no puede ser ocupado por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.**- **CLÁUSULA QUINTA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical



de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,200.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 109 ubicados dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** . - **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**,-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **FERNANDO DAVID AGUILERA DOMINGUEZ**



HONDURAS

ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)

FERNANDO DAVID AGUILERA DOMINGUEZ

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 025-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 110 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y VICTOR ALBERTO GONZALES GOMEZ.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **VICTOR ALBERTO GONZALES GOMEZ** "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 110 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso de los palcos para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.**- **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 8,500.00)**, o su equivalente en Lempiras

conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 110 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Futbol (FUNDEFUT) .- CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.-**CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **VICTOR ALBERTO GONZALES GOMEZ** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de

igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



VICTOR ALBERTO GONZALES GOMEZ



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-026-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 111 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y LA SOCIEDAD CORPORACION DINANT, S.A. DE C.V.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **JOSE SALVADOR AGUILAR VILLAFRANCA** mayor de edad, casado, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1965-04274 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 0801196504274 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **LA SOCIEDAD CORPORACION DINANT S.A DE C.V.** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08109004467204 condición que acredita mediante testimonio de escritura pública número ciento treinta y cuatro (134) de fecha 17 de febrero del 2022, autorizada ante los oficios del notario PABLO YOVANNI VALLADARES RAMIREZ, inscrita bajo matrícula 63187 y con número de inscripción 72175 de fecha 24 de febrero del 2022 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

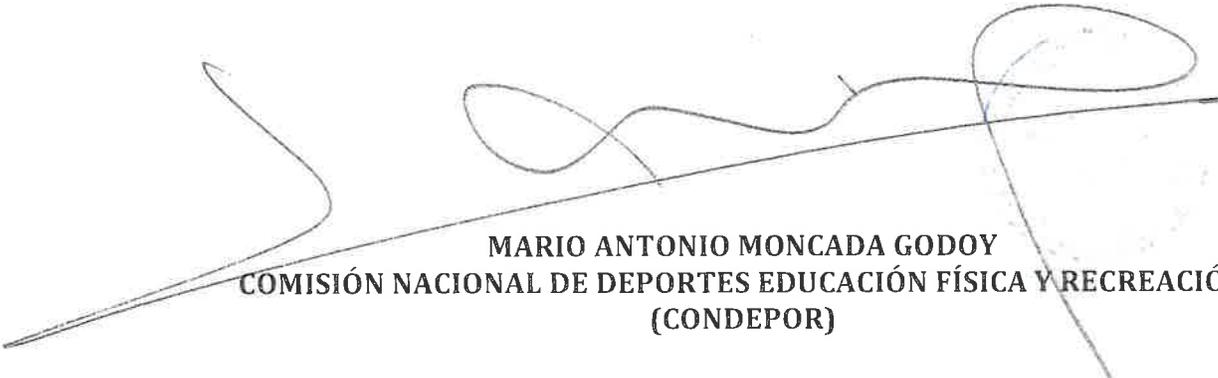
CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 111 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso de los palcos para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el



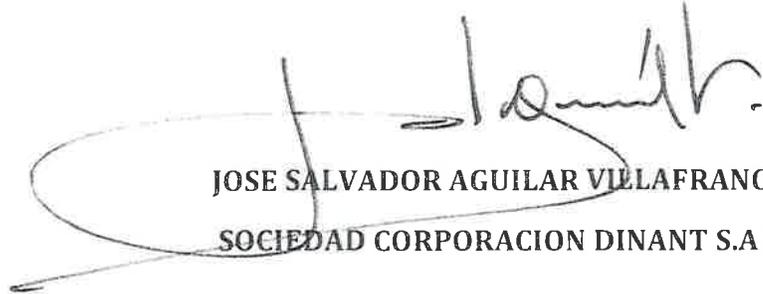
ARRENDADOR.-CLÁUSULA QUINTA.- EL ARRENDATARIO será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SÉXTA** .-El ARRENDATARIO y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.-** El ARRENDATARIO debe pagar al ARRENDADOR en concepto de arrendamiento la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 10,150.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 111 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el ARRENDATARIO debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA-** El ARRENDATARIO será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA. -** La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del ARRENDADOR quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.-**CLÁUSULA DECIMA.-** El ARRENDADOR, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -** Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -** Queda entendido que todo lo no



expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **JOSE SALVADOR AGUILAR VILAFRANCA** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



JOSE SALVADOR AGUILAR VILAFRANCA
SOCIEDAD CORPORACION DINANT S.A DE C.V.

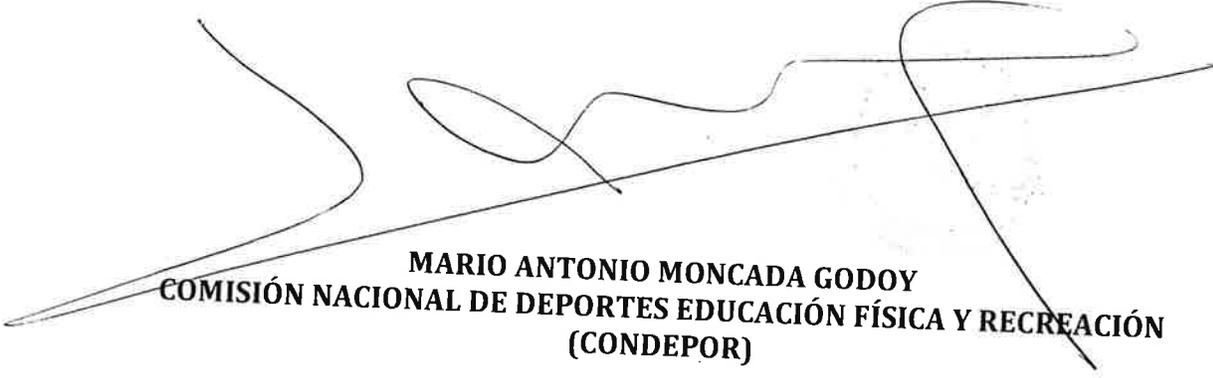
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 027-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 112 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y BANCO ATLÁNTIDA S.A.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **MANUEL SANTOS ALVARADO FLORES** mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0818-1959-00004, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08181959000047 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **BANCO ATLÁNTIDA S.A.** con Registro Tributario Nacional (RTN) No.080119995368674 condición que acredita mediante Poder General de Administración y Representación formalizado en instrumento número treinta y tres (33) de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil catorce 2014 autorizado en Tegucigalpa M.D.C. por el notario **Ramiro Alejandro Ramírez Armijo**, e inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales de Departamento de Francisco Morazán bajo el asiento número 25049, matrícula 62880, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

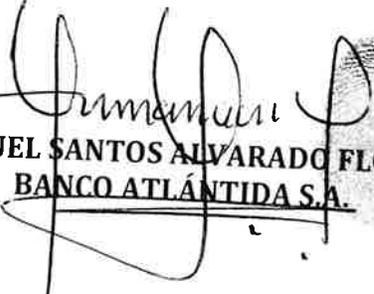
CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 112 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con diez (10) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso de los palcos para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso del Palco No.112 para juegos de la Selección Nacional de Honduras, el cual no estará disponible para venta. **CLÁUSULA TERCERA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para torneos de clubes de CONCACAF y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar los Palcos para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. **CLÁUSULA CUARTA.**- El Palco no puede ser ocupado por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. **CLÁUSULA QUINTA.**-El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las

instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR**.-**CLÁUSULA SEXTA**.-El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**.-El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo de que se trate.- **CLÁUSULA OCTAVA**: El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$10,150.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 112 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula octava** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA NOVENA**.- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA DÉCIMA**. - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**.- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**.- Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL**

LEMPIRAS EXACTOS (L10,000.00). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**- Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **MANUEL SANTOS ALVARADO FLORES** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)




MANUEL SANTOS ALVARADO FLORES
BANCO ATLÁNTIDA S.A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 028-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 113 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA SA DE CV.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **RAFAEL ENRIQUE VILLEDA FERRARI** mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1968-03999 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011968039994 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA SA DE CV.** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019995238137, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número ochenta y seis (86) de fecha 24 de octubre del 2017, autorizada ante los oficios del notario GUSTAVO LEON GOMEZ, con matrícula número 73473 inscrita con el número 43565 de fecha 20 de noviembre de 2017 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 113 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual tiene los controles de señal. Asimismo, en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. - **CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del

palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 2,600.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 113 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas,** una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**,-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil.

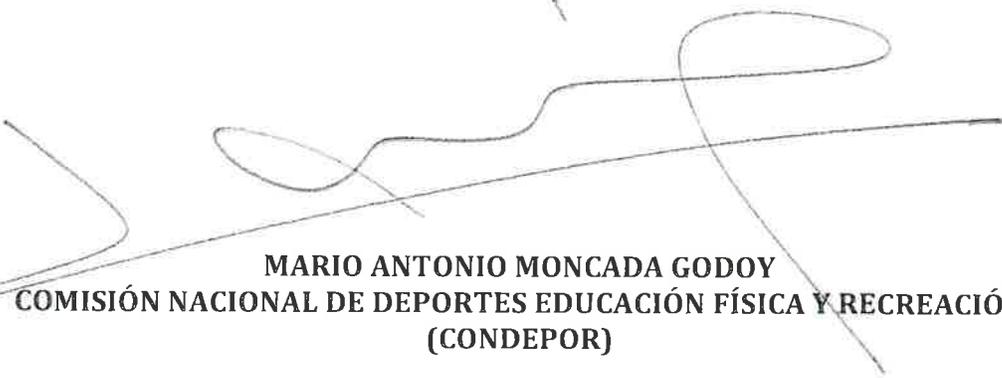


REPUBLICA DE HONDURAS
GOBIERNO NACIONAL



HONDURAS

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **RAFAEL ENRIQUE VILLEDA FERRARI** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



RAFAEL ENRIQUE VILLEDA FERRARI
COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA SA DE CV.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-031-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 116 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA SA DE CV.

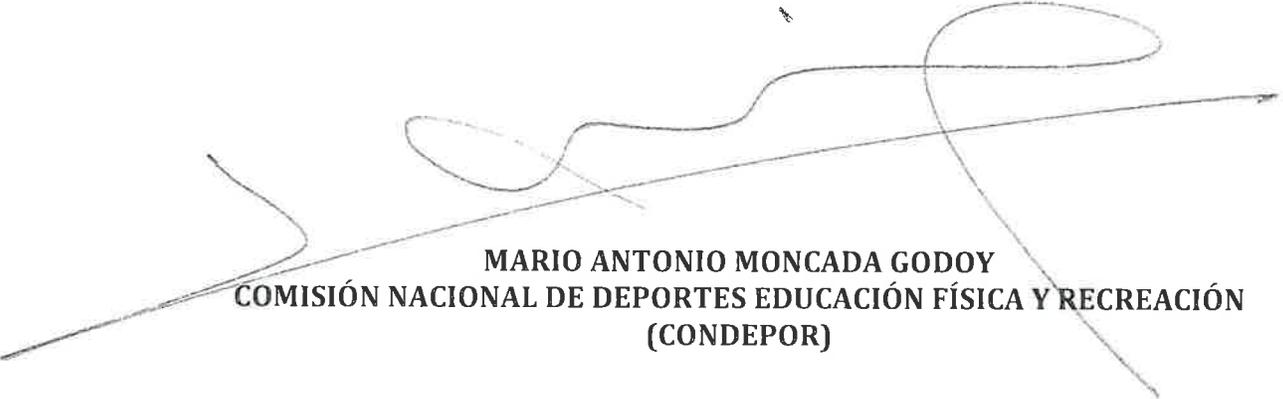
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **RAFAEL ENRIQUE VILLEDA FERRARI** mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1968-03999 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011968039994 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA SA DE CV.** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019995238137, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número ochenta y seis (86) de fecha 24 de octubre del 2017, autorizada ante los oficios del notario GUSTAVO LEON GOMEZ, con matrícula número 73473 inscrita con el número 43565 de fecha 20 de noviembre de 2017 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 116 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso de los palcos para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de



cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,500.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palcos No. 116 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**,-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de

Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **RAFAEL ENRIQUE VILLEDA FERRARI** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



RAFAEL ENRIQUE VILLEDA FERRARI
COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA SA DE CV.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-032-CONDEPOR-2024 DE LOS PALCO No. 117 Y 118 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA SA DE CV.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **RAFAEL ENRIQUE VILLEDA FERRARI** mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1968-03999 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011968039994 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA SA DE CV.** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019995238137, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número ochenta y seis (86) de fecha 24 de octubre del 2017, autorizada ante los oficios del notario GUSTAVO LEON GOMEZ, con matrícula número 73473 inscrita con el número 43565 de fecha 20 de noviembre de 2017 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento los Palcos No. 117 y 118 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con veintidós (22) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. - **CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de

cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA.**-El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**-El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 21,750.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de los Palcos No. 117 y 118 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**.-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **RAFAEL ENRIQUE VILLEDA FERRARI** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



RAFAEL ENRIQUE VILLEDA FERRARI
COMPAÑÍA TELEVISORA HONDUREÑA SA DE CV.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 034-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 120 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y JORGE ALBERTO HERRERA FLORES.

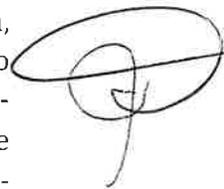
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" Y **JORGE ALBERTO HERRERA FLORES** mayor de edad, hondureño, casado, abogado con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0602-1971-00111, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento de los Palcos No. 120 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con once (11) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.**- **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA.**-El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**-El **ARRENDATARIO** debe pagar al

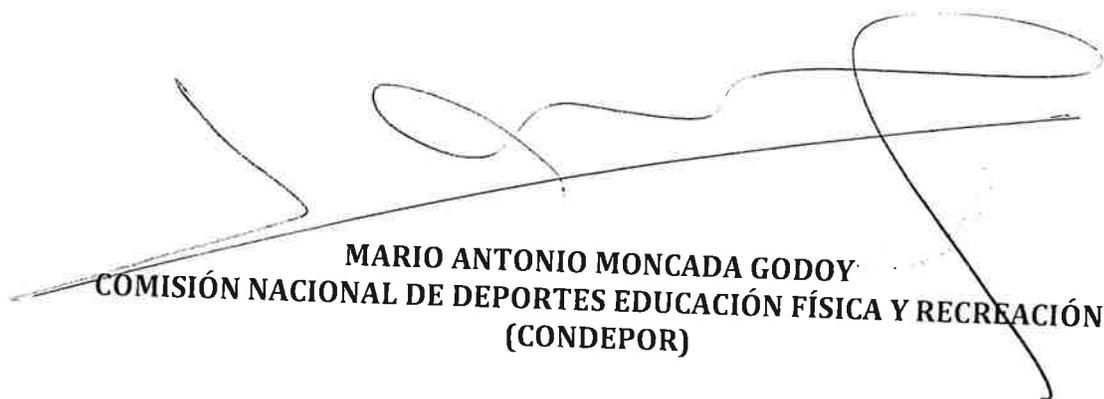


* * * H * * *

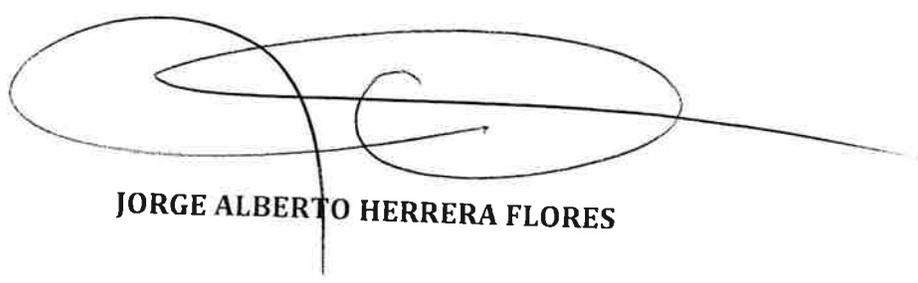
ARRENDADOR en concepto de arrendamiento la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 10,400.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de los Palcos No. 120 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA**.- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA**. - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**,.-**CLÁUSULA DECIMA**.- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**. - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**. -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. - **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**. -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA**. - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **JORGE ALBERTO HERRERA FLORES** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales



de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)

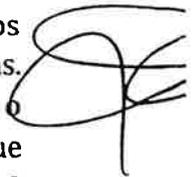


JORGE ALBERTO HERRERA FLORES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-036-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 123 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y LA LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL DE PRIMERA DIVISION.

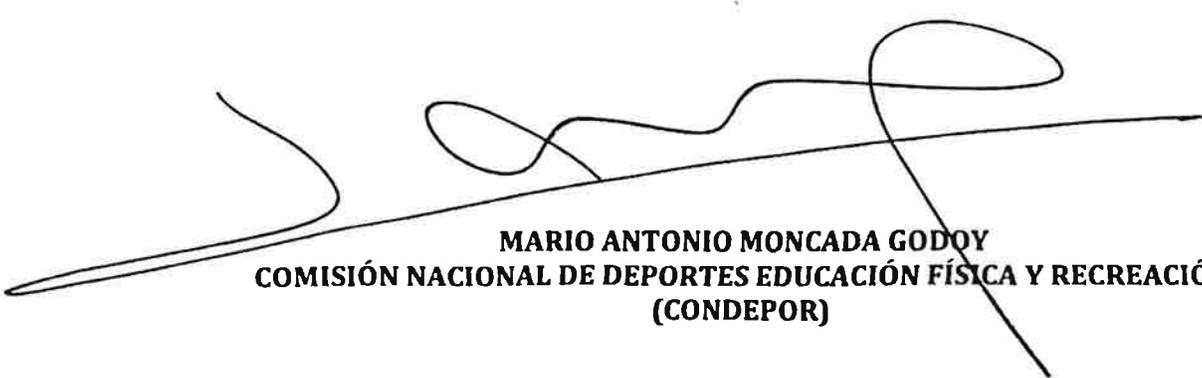
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" Y **JORGE ALBERTO HERRERA FLORES** mayor de edad, hondureño, casado, abogado con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0602-1971-00111 de este domicilio, actuando en su condición de Presidente de la **LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL DE PRIMERA DIVISION** con Registro Tributario (RTN) No. 08019018985515, según punto No.8 del Acta de la Asamblea Ordinaria de Clubes celebrada los días 29 y 30 de junio del 2023 para el periodo 2023-2027, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento de los Palcos No. 123 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con trece (13) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. **CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal. - **CLÁUSULA SEXTA.** - El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco



deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El ARRENDATARIO debe pagar al ARRENDADOR en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,050.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de los Palcos No. 123 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el ARRENDATARIO debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El ARRENDATARIO será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del ARRENDADOR quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.-**CLÁUSULA DECIMA.**- El ARRENDADOR, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO**

MONCADA GODOY y JORGE ALBERTO HERRERA FLORES ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



JORGE ALBERTO HERRERA FLORES
LIGA NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL DE PRIMERA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 037-CONDEPOR-2024DEL PALCO No. 124 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y LLANTICENTRO FERRERA COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" Y **JUAN FRANCISCO FERRERA LÓPEZ** mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0505-1939-00075 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 05051939000756 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **LLANTICENTRO FERRERA COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019995358678, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número (26) autorizada ante los oficios del notario JOSE ANTOLIN CAYETANO BERNÁNDEZ, con matrícula número 63012, inscrita con número 46547 de fecha 14 de mayo del 2018 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento de los Palcos No. 124 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con trece (13) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso del Palco No. 124 para juegos de la Selección Nacional de Honduras, el cual no estará disponible para venta. **CLÁUSULA TERCERA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para torneos de clubes de CONCACAF y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar los Palcos para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - - **CLÁUSULA CUARTA.** - El Palco no puede ser ocupado por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas.

torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. -**CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA SEXTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal. - **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate. - **CLÁUSULA OCTAVA.** - El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de los Palcos No. 124 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula octava** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)**. - **CLÁUSULA NOVENA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA DECIMA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.

UCLES”.-CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -** Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00).** - **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -**Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. -**El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. -** Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **JUAN FRANCISCO FERRERA LÓPEZ**,_ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



JUAN FRANCISCO FERRERA LÓPEZ

**LLANTICENTRO FERRERA COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**



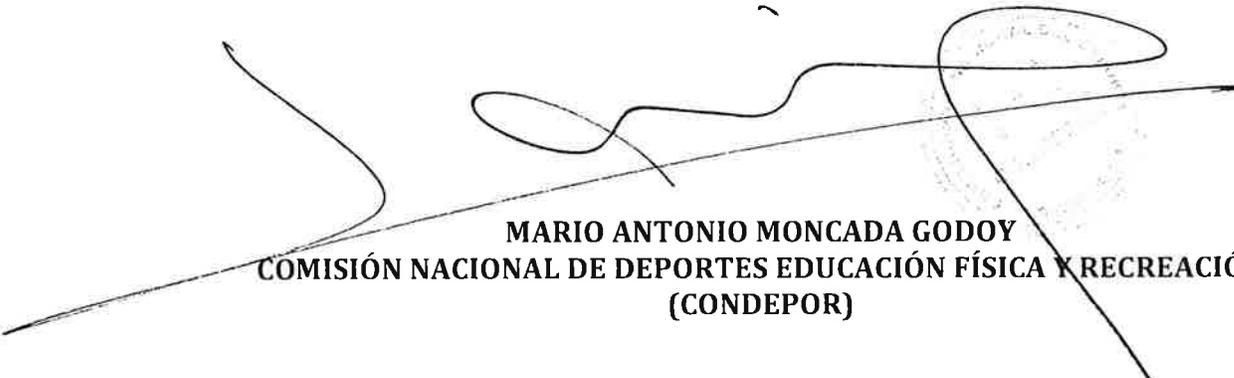
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 038-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 125 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y ALMACENES EL TITAN S DE RL DE CV.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **MIRIAM HILDA GUARDADO MARTINEZ** mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1965-06507 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011965065070 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **ALMACENES EL TITAN, S DE RL DE CV** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019009259354 condición que acredita mediante testimonio de escritura pública número mil quinientos nueve (1509) de fecha 11 de noviembre del 2009, autorizada ante los oficios del notario JOSE DOLORES CANTARERO BONILLA inscrita bajo matrícula 2511762 con número 4114 de fecha 12 de noviembre del 2009 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palcos No. 125 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. -**CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso del Palco No. 125 para juegos de la Selección Nacional de Honduras, el cual no estará disponible para venta. -**CLÁUSULA TERCERA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para torneos de clubes de CONCACAF y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar los Palcos para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. -**CLÁUSULA CUARTA.** -El Palco no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire

acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR**. - **CLÁUSULA SEXTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**-El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo de que se trate.- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 10,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 125 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula octava** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA NOVENA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA DECIMA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.-**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.**

10,000.00). **-CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **-CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **-CLÁUSULA DECIMA QUINTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **MIRIAM HILDA GUARDADO MARTINEZ**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



MIRIAM HILDA GUARDADO MARTINEZ
ALMACENES EL TITAN, S DE RL DE CV

* H *

HONDURAS

REPUBLICA

DE LA PAZ

HERRERA

"CHELATO UCLES"

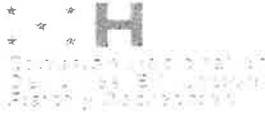
ENTRE

CONDEPOR Y RAFAEL EMILIO AGUIRRE NUÑEZ.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-039-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 126 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y RAFAEL EMILIO AGUIRRE NUÑEZ.

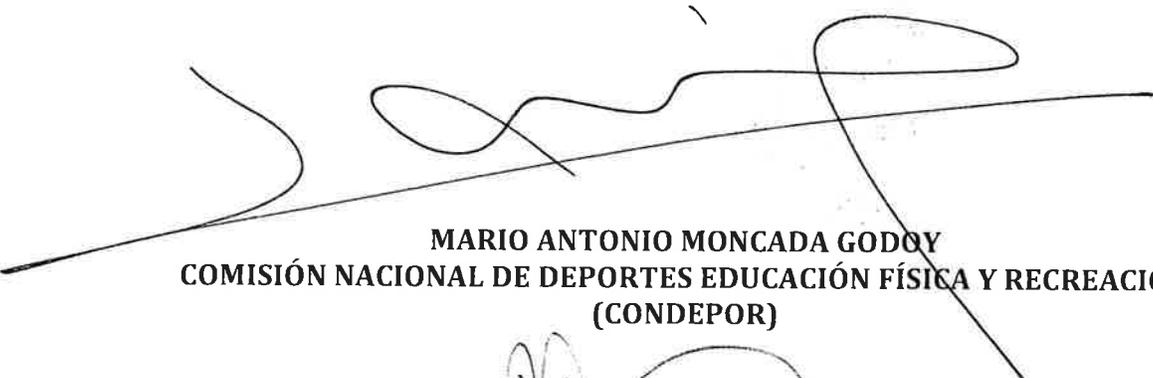
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **RAFAEL EMILIO AGUIRRE NUÑEZ** mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial y de Sistema, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1969-03165, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011969031659 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **BANCO DE AMERICA CENTRAL DE HONDURAS S.A** conocida también como (**BAMER BAC HONDURAS O BAC BAMER**) con Registro Tributario Nacional (RTN) No.08019995222486, condición que acredita mediante testimonio de escritura pública número (17) de fecha 18 de marzo del 2019, autorizada ante los oficios del notario JORGE ALBERTO PINEDA LOPEZ, inscrita bajo el número 52545 con matrícula 62871 de fecha 25 de marzo del 2019 del Registro Mercantil de Francisco Morazán quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palcos No. 126 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso del Palco No. 126 para juegos de la Selección Nacional de Honduras, el cual no estará disponible para venta. - **CLÁUSULA TERCERA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA CUARTA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o



remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR**.- **CLÁUSULA SEXTA**.- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**.-El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA OCTAVA**.- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 126 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula octava** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)**. - **CLÁUSULA NOVENA**.- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA DECIMA**. - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**,-**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**.- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**. - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso

contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **RAFAEL EMILIO AGUIRRE NUÑEZ**,_ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



RAFAEL EMILIO AGUIRRE NUÑEZ
BANCO DE AMERICA CENTRAL DE HONDURAS S.A
(BAMER BAC HONDURAS O BAC BAMER)



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 040-CONDEPOR-2024 DE LOS PALCOS No. 128 Y 129 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES” ENTRE CONDEPOR Y LOTELHSA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará **“ARRENDADOR”** y **RAVI CHANDRE SINGH**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de nacionalidad canadiense, con Carnet de Extranjero Residente **N. 01-0206-2006-03938** y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE C.V., (LOTELHSA)** con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019998381114, sociedad mercantil constituida mediante Instrumento Público número setenta y siete (77) autorizado ante los oficios del Notario Público Laureano Gutiérrez Falla, en la ciudad de Tegucigalpa, el nueve (09) de septiembre de mil 1997, inscrita en el Tomo trescientos ochenta y nueve (389) bajo el número cincuenta y tres (53) en Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; representación que acredita con el Testimonio del Instrumento Público ciento dieciocho (118), autorizado por el Notario Rafael Roger Ordoñez, el siete (7) de diciembre del año 2016, inscrita bajo número 37729 en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, con facultades suficientes, quien en lo sucesivo se denominara **“ARRENDATARIO”**, ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento los Palcos No. 128 y 129 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, el cual cuenta con veintinueve (29) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número

de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal. - **CLÁUSULA SEXTA.**- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate. - **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 22,400.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento de los Palcos No. 128 y 129 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT).** - **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado



del uso normal del mismo.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00).** -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **RAVI CHANDRE SINGH**,_ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



RAVI CHANDRE SINGH
LOTERIAS ELECTRONICAS DE HONDURAS S.A. DE C.V.
(LOTELHSA)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 042-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 132 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y SEGUROS ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **ALLAN FABRICIO REINOSO FLORES** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1978-07506 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011978075069 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **SEGUROS ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019000237299 condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número treinta y uno (31) de fecha 28 de mayo de 2020, autorizada ante los oficios del notario FAUSTO LAINEZ MEJIA inscrita bajo matrícula número 67290 con inscripción 60133 de fecha 17 de junio del 2020 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 132 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con quince (15) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso del Palco No. 132 para juegos de la Selección Nacional de Honduras, el cual no estará disponible para venta. -**CLÁUSULA TERCERA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA CUARTA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que

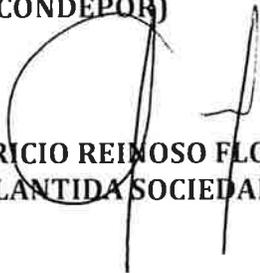


previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR**.- **CLÁUSULA SEXTA**.- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**: El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA OCTAVA**: El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,475.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 132 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula octava** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento (50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA NOVENA**.- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA DECIMA**. - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.-**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**.- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA**. - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.**



10,000.00). -**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **ALLAN FABRICIO REINOSO FLORES**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)


ALLAN FABRICIO REINOSO FLORES
SEGUROS ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-043-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 200 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y JOSE RAUL VALLADARES PAVÓN.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **JOSE RAUL VALLADARES PAVON** mayor de edad, hondureño, casado, licenciado en comunicación y ciencias políticas con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1992-23850, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 200 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con catorce (14) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.**- **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA.**- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de

arrendamiento la cantidad de **NUEVE MIL CIEN DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 9,100.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 200 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT) .- CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.,-**CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **JOSE RAUL VALLADARES PAVON**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para

Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



JOSE RAUL VALLADARES PAVON

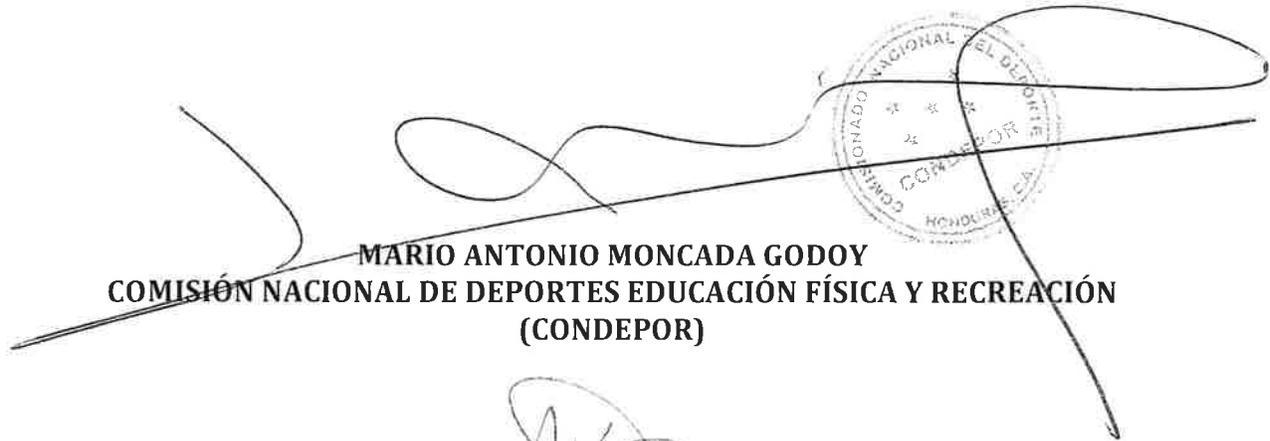
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 044-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 201 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y MARIAN LIZBETH ESPINOZA VENTURA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **MARIAN LIZBETH ESPINOZA VENTURA** mayor de edad, hondureña, casada, comerciante individual, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1413-1986-00096 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 14131986000960, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 201 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con nueve (09) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.**- **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA**

SÉPTIMA: El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **SIETE MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 7,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 201 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Futbol (FUNDEFUT) .- CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**,.-**CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **MARIAN LIZBETH ESPINOZA VENTURA**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para

Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke that extends to the right.



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular loop and several intersecting lines.

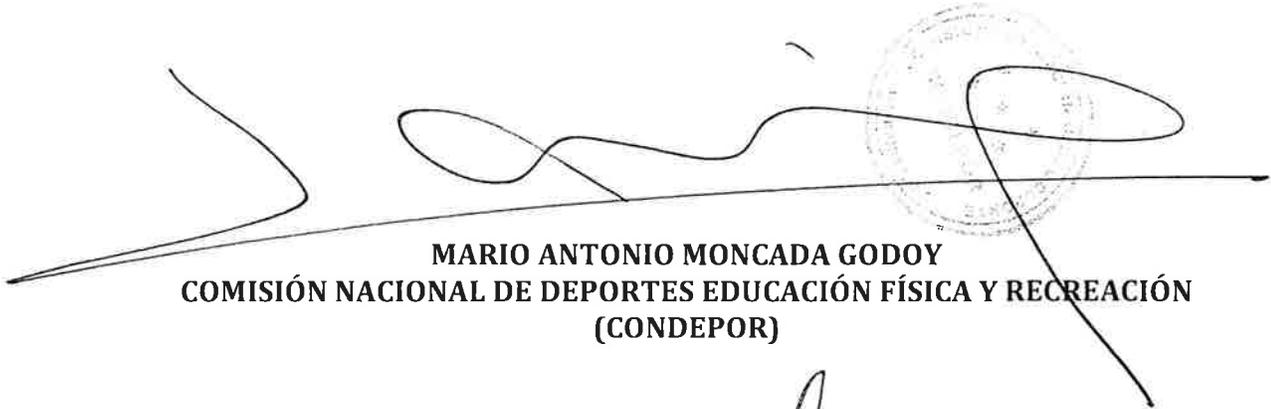
MARIAN LIZBETH ESPINOZA VENTURA

deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,500.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 203 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas,** una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT) .** - **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**,-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO**



✓

MONCADA GODOY y **LUIS ALBERTO ATALA FARAJ**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)


LUIS ALBERTO ATALA FARAJ
INTERAMERICANA DE SEGUROS S.A

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 047-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 207 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y "CA" CREDITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

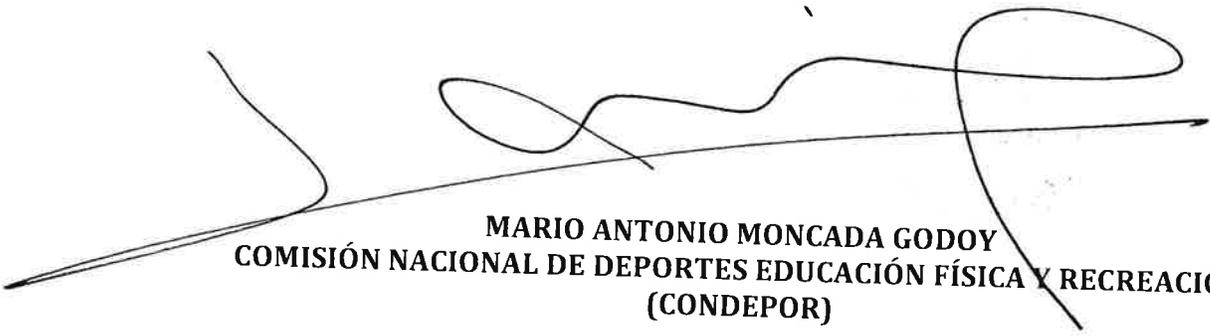
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **ERICK NORMAN CRUZ ALONZO**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1988-20140 y (RTN) No. 08011988201408 de este domicilio, actuando en este acto en representación de. "**CA**" **CREDITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, condición que acredita mediante Poder general de administración y representación legal otorgada mediante el testimonio de Escritura Pública número dos (02) de fecha 14 de enero del 2019, autorizada ante los oficios de la Notario Alan Omar Madrid, inscrita bajo matrícula 2571667, con número de inscripción 51218 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019019113804 quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

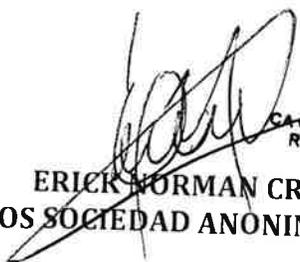
CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 207 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. - **CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las



instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA.**- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **NUEVE MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 9,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 207 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **ERICK NORMAN CRUZ ALONZO**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



ERICK NORMAN CRUZ ALONZO
"CA" CREDITOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CA CREDITOS S.A. DE C.V.
RTN: 08019019113804

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-049-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 209 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL FUTBOL (FUNDEFUT).

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **PEDRO WADY ATALA ZABLAH** mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1968-03568 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011968035687 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL FUTBOL (FUNDEFUT)** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019012518812 condición que acredita mediante Certificación número 621-2012 de fecha 30 de julio de 2012, inscrita con número 100 del tomo 362 de fecha 01 de octubre del 2012 del Registro de la propiedad Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

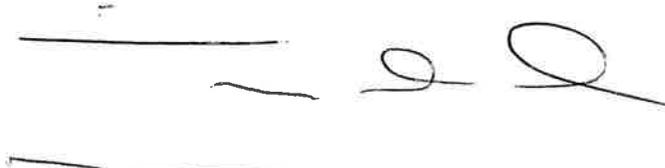
CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 209 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** -El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.-

CLÁUSULA SEXTA.- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 9,750.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 209 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**,-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a

partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **PEDRO WADY ATALA ZABLAH** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



PEDRO WADY ATALA ZABLAH
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL FUTBOL (FUNDEFUT)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-050-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 210 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES” ENTRE CONDEPOR Y NERY OSWALDO GALO OYUELA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará “**ARRENDADOR**” y **NERY OSWALDO GALO OYUELA**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0601-1980-04378, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 06011980043781 de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará “**ARRENDATARIO**”, ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

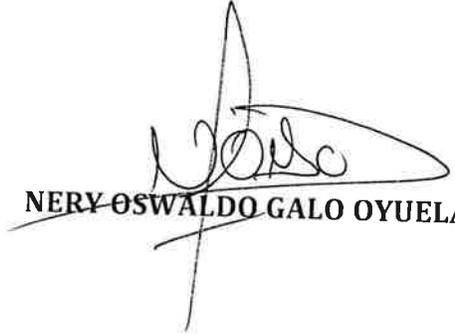
CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 210 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, el cual cuenta con catorce (14) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. -**CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal. -**CLÁUSULA SEXTA.** - El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate. - **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de

arrendamiento la cantidad de **OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 8,125.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 210 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT) .- CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**,.-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **NERY OSWALDO GALO OYUELA** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en

la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



NERY OSWALDO GALO OYUELA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-051-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 211 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL FUTBOL (FUNDEFUT).

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **PEDRO WADY ATALA ZABLAH** mayor de edad, casado, licenciado en administración de empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1968-03568 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011968035687 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL FUTBOL (FUNDEFUT)** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019012518812 condición que acredita mediante Certificación número 621-2012 de fecha 30 de julio de 2012, inscrita con número 100 del tomo 362 de fecha 01 de octubre del 2012 del Registro de la propiedad Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 211 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con catorce (14) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** -El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las



instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA.**- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 10,400.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 211 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA “CHELATO UCLES”**,-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **PEDRO WADY ATALA ZABLAH** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)




PEDRO WADY ATALA ZABLAH
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL FUTBOL
(FUNDEFUT)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 052-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 212 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y DANIEL ANTONIO FORTIN CHACON.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **DANIEL ANTONIO FORTIN CHACON**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1963-06123, de este domicilio, y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011963061239, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 212 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con catorce (14) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** -El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.**- **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA.**- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de

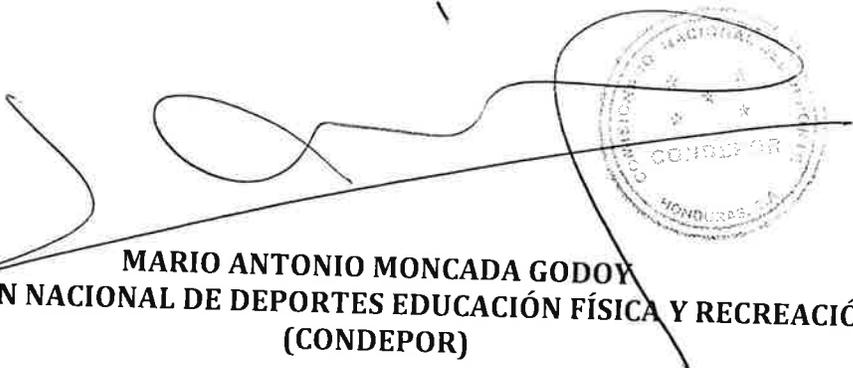
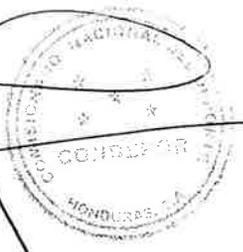


[Handwritten signature]

arrendamiento la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 7,800.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 212 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento (50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT) .- CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, **-CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **DANIEL ANTONIO FORTIN CHACON** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para



Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)

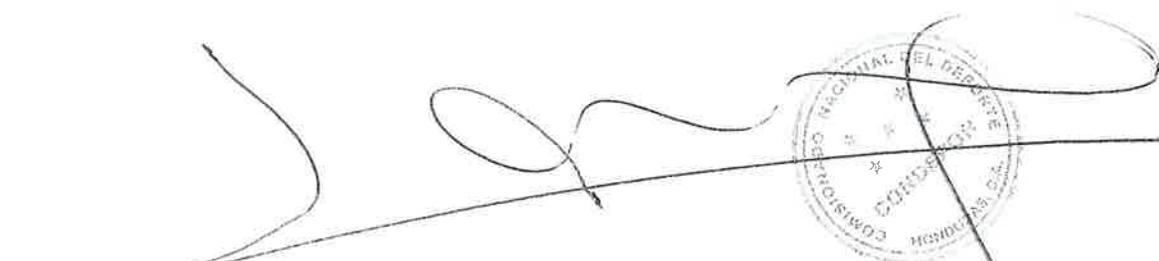

DANIEL ANTONIO FORTIN CHACON

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P - 030- CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 115 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y VM SOLUCIONES GRAFICAS S. DE R. L.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" **MARIO ALBERTO AVELAR RIOS** mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1981-02389 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011981023898 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **VM SOLUCIONES GRAFICAS S.DE R.L.** conocida también como **VM GRAPHICS SOLUTIONS** condición que acredita mediante testimonio de escritura pública número cuarenta y ocho (48) de fecha 04 de mayo del 2011, autorizada ante los oficios de la notario Guillermo José Valladares Castellanos, Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019011396040 inscrita con matrícula 2520476 con numero de inscripción 9419 de fecha 19 de mayo del 2011 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 115 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso de los palcos para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso del Palco No.115 para juegos de la Selección Nacional de Honduras, el cual no estará disponible para venta. **CLÁUSULA TERCERA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para torneos de clubes de CONCACAF y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar los Palcos para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA CUARTA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA SEXTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal. - **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate. - **CLÁUSULA OCTAVA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 7,500.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 115 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%)** **vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e**

Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001453 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el ARRENDATARIO debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la cláusula octava del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el otro cincuenta por ciento (50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT). - CLÁUSULA NOVENA. - El ARRENDATARIO será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - CLÁUSULA DECIMA. - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del ARRENDADOR quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES", asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES". - CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - El ARRENDADOR, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00).** - CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **MARIO ALBERTO AVELAR RIOS** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



MARIO ALBERTO AVELAR RIOS
VM SOLUTIONS GRAFICAS S. DE R.L.
(VM GRAPHICS SOLUTIONS)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-053- CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 213 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Derecho con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1986-08054, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011986080543 de este domicilio, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 213 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con catorce (14) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** -El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR**.- **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA.**- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de

arrendamiento la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 7,800.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 213 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas,** una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT) .- CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES.-CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. - **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00).** -**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en

la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)

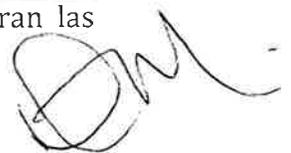


LEONARDO PABLO CASCO ALVARADO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-054-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 216 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y MADRID LEZAMA ABOGADOS S. DE R.L.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **DORIS ALICIA MADRID LEZAMA**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1983-01445 y (RTN) No. 08011983014457 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **MADRID LEZAMA ABOGADOS S. DE R.L.**, condición que acredita mediante Poder general de administración y representación legal otorgada mediante el testimonio de Escritura Pública número seis (6) de fecha 15 de marzo del 2022, autorizada ante los oficios de la Notario Rafael Corrales Flores, inscrita bajo matrícula 2593729, con número de inscripción 72783 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 080119022375886 quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

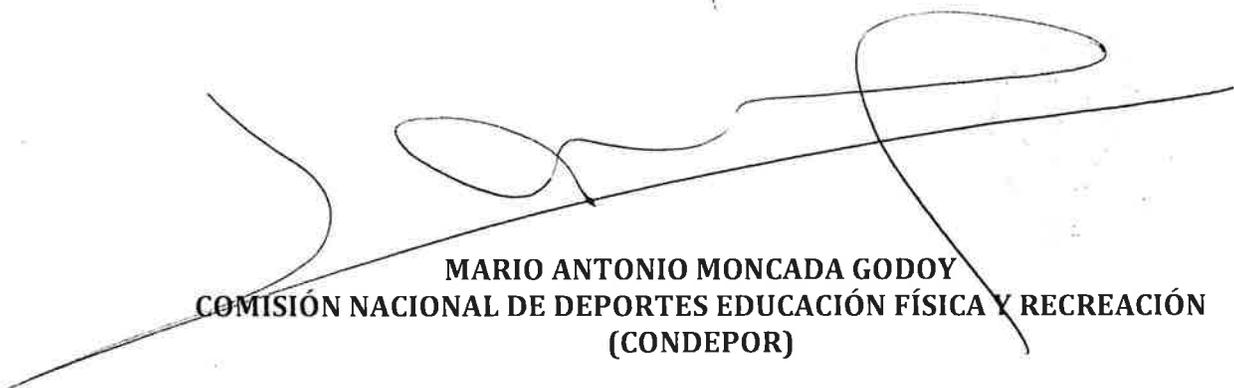
CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 216 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con trece (13) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las



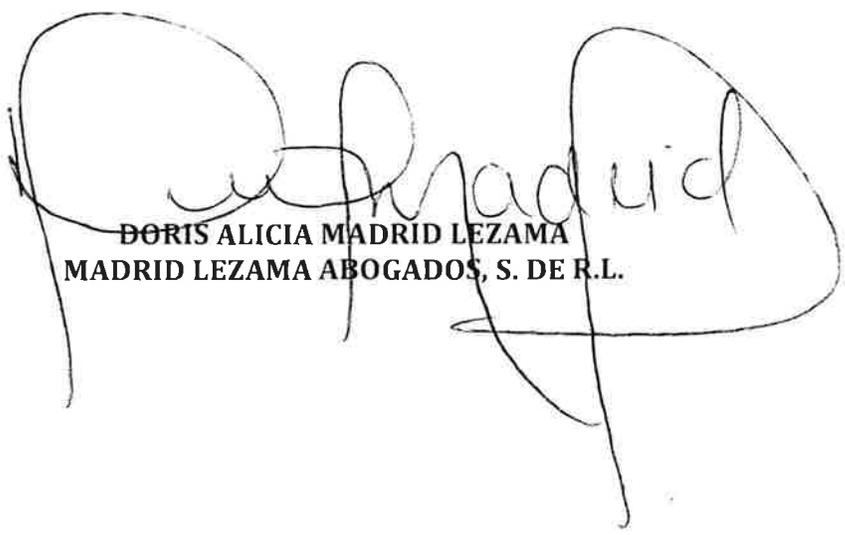
instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA.**-El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,500.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 216 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT) .- CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES.**-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00).** - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **DORIS ALICIA MADRID LEZAMA** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



DORIS ALICIA MADRID LEZAMA
MADRID LEZAMA ABOGADOS, S. DE R.L.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-55-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 217 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y ELVIN YASSIR REYES NIETO.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **ELVIN YASSIR REYES NIETO** mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0816-1981-00694 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08161981006945 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **ASESORES Y CONSULTORES AMBIENTALES DE HONDURAS S DE R.L** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019017900221 condición que acredita mediante testimonio de escritura pública número setecientos ochenta (780) autorizada ante los oficios del notario JOSE C. NUÑEZ VELÁSQUEZ, inscrita bajo la matrícula 2554911 con número de asiento 36669 de fecha 23 de octubre del 2017 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 217 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las

instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.

CLÁUSULA SEXTA.-El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 9,500.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 217 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .-

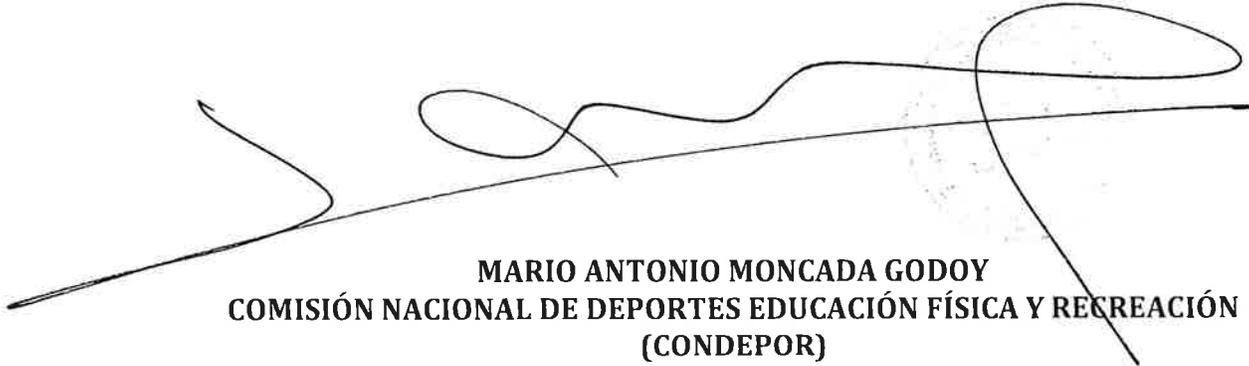
CLÁUSULA OCTAVA.- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. -

CLÁUSULA NOVENA. - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.,-

CLÁUSULA DECIMA.- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. -

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **ELVIN YASSIR REYES NIETO** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



ELVIN YASSIR REYES NIETO
ASESORES Y CONSULTORES AMBIENTALES DE HONDURAS S DE R.L

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 056-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 220 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS** mayor de edad, hondureño, casado, abogado con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1963-03130, de este domicilio, actuando en su condición personal quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

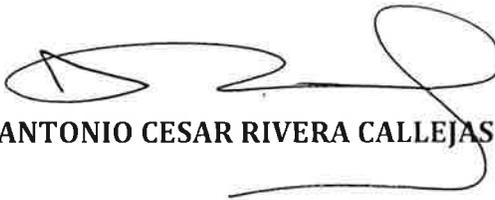
CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 220 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con dieciséis (16) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. - **CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal. - **CLÁUSULA SEXTA.** - El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate. - **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de

arrendamiento la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 10,500.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 220 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Futbol (FUNDEFUT) .- CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.-**CLÁUSULA DECIMA.** - El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para

Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)


ANTONIO CESAR RIVERA CALLEJAS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P- 058-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 222 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y SERGIO JAVIER VALERIO MEJIA.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **SERGIO JAVIER VALERIO MEJIA**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1985-12598, de este domicilio, actuando en este acto en representación de **PM GLOBAL CARGO HONDURAS S.DE RL. DE C.V.** condición que acredita mediante carta poder otorgada por **FERNANDO JOSE MEZA PINEDA**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.1204-1984-00020, casado, de este domicilio quien es representante legal de **PM GLOBAL CARGO HONDURAS S.DE RL. DE C.V.** lo cual se acredita mediante testimonio de escritura pública número quinientos cuarenta y tres (543) de fecha 22 de marzo del 2021, autorizada ante los oficios de la notaría Reina SAGRARIO Solorzano Juárez, inscrita bajo el matrícula 2885788 con numero de inscripción 65281 de fecha 24 de marzo del 2021 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 222 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que

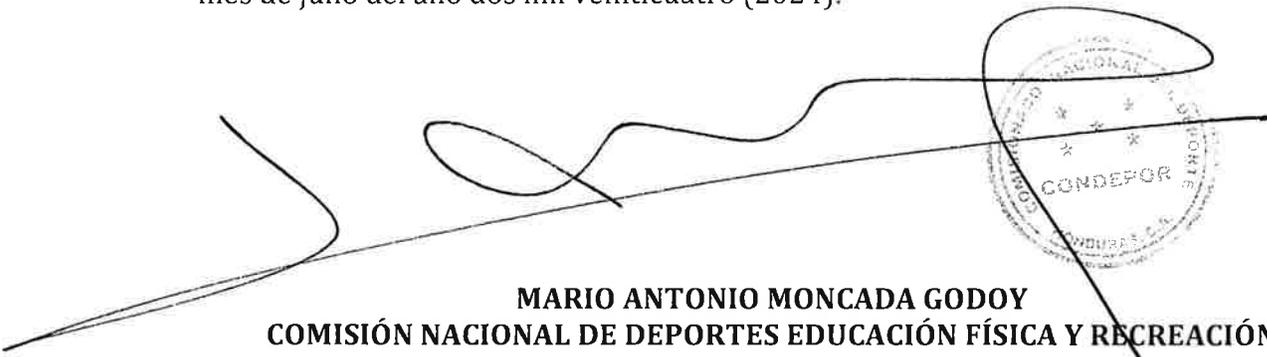
previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR**.- **CLÁUSULA QUINTA**.- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA**.- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA**.-El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL NOVECIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,900.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 222 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA**.- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA**. - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.-**CLÁUSULA DECIMA**.- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**. - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. -



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **SERGIO JAVIER VALERIO MEJIA** ambos en la condición con que

actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)


SERGIO JAVIER VALERIO MEJIA
PM GLOBAL CARGO HONDURAS S.DE RL. DE C.V.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-059-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 223 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y GRUPO AGROINDUSTRIAL GUI SAYOTE S DE R.L DE C.V.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **JOSE MANUEL SAGASTUME MANCIA** mayor de edad, soltero, Ingeniero en Logística, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1401-1994-00512 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 14011994005127 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **GRUPO AGROINDUSTRIAL GUI SAYOTE S. DE R.L. DE C.V.** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 14169012453954 condición que acredita mediante testimonio de escritura con número doscientos sesenta y dos (262) de fecha 07 de abril del 2021, autorizada ante los oficios del notario PABLO YOVANNI VALLADARES RAMIREZ inscrita con número 49 del tomo 85 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 223 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.**- **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las

instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA.**- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 10,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 223 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**,-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil.



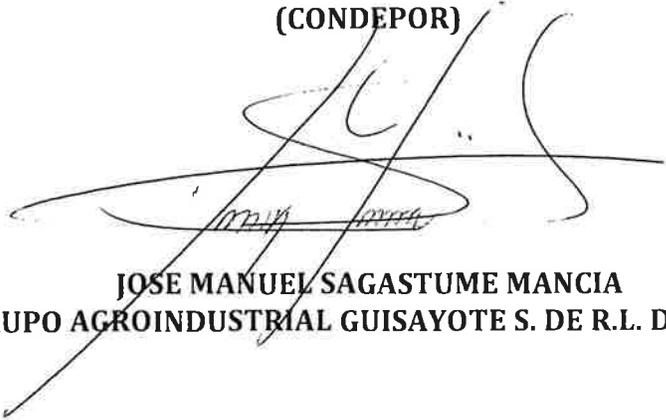
Comisión Nacional de
Deportes, Educación
Física y Recreación.

HONDURAS

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **JOSE MANUEL SAGASTUME MANCIA** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



JOSE MANUEL SAGASTUME MANCIA
GRUPO AGROINDUSTRIAL GUI SAYOTE S. DE R.L. DE C.V.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-060-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 224 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y KENNETH JOE OWEN BARAHONA.

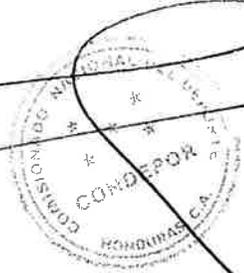
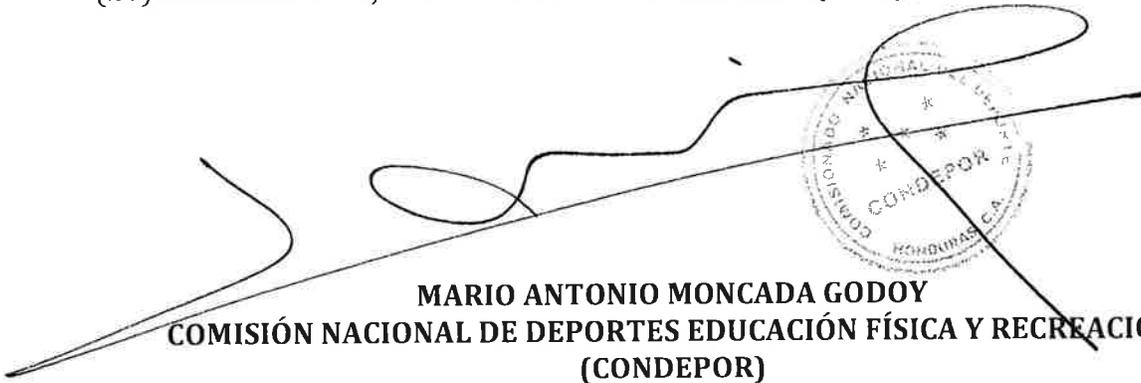
Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **KENNETH JOE OWEN BARAHONA**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Industrial, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1996-10836, de este domicilio, y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011996108360, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 224 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional.- **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.**- **CLÁUSULA QUINTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SEXTA.**- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de

arrendamiento la cantidad de **OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 8,125.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 224 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Futbol (FUNDEFUT) .- CLÁUSULA OCTAVA.-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, **-CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **KENNETH JOE OWEN BARAHONA** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para



Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



KENNETH JOE OWEN BARAHONA

H

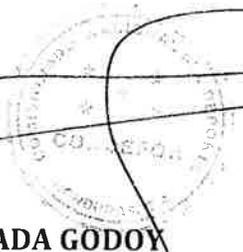
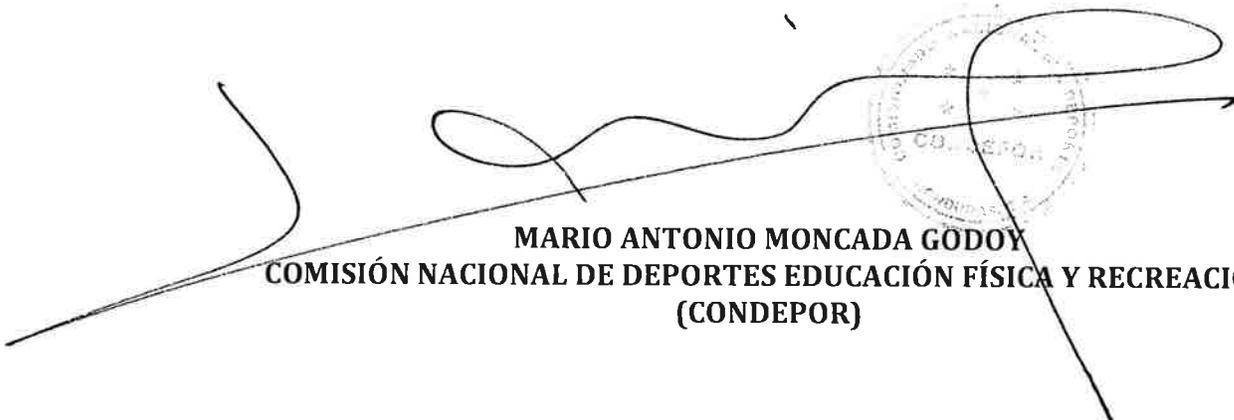
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-062-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 227 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y CONTROLES Y MATERIALES ELECTRICOS S.DE R.L.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **MIGUEL ANTONIO RIVERA CASTRO** mayor de edad, casado, ingeniero en negocios, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0611-1982-00118 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 06111982001180 de este domicilio, actuando en este acto en representación de **CONTROLES Y MATERIALES ELECTRICOS S. DE R.L.** con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019002280170, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número dos (2) de fecha 10 de enero del 2006, autorizada ante los oficios del notario LAUREANO CARBAJAL RIVAS, inscrita con número 59 tomo 611 del registro de comerciantes sociales, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palco No. 227 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con doce (12) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.** -El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA TERCERA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA CUARTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR.** - **CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.

CLÁUSULA SEXTA.- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 10,500.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 227 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**.-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a

partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **MIGUEL ANTONIO RIVERA CASTRO** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



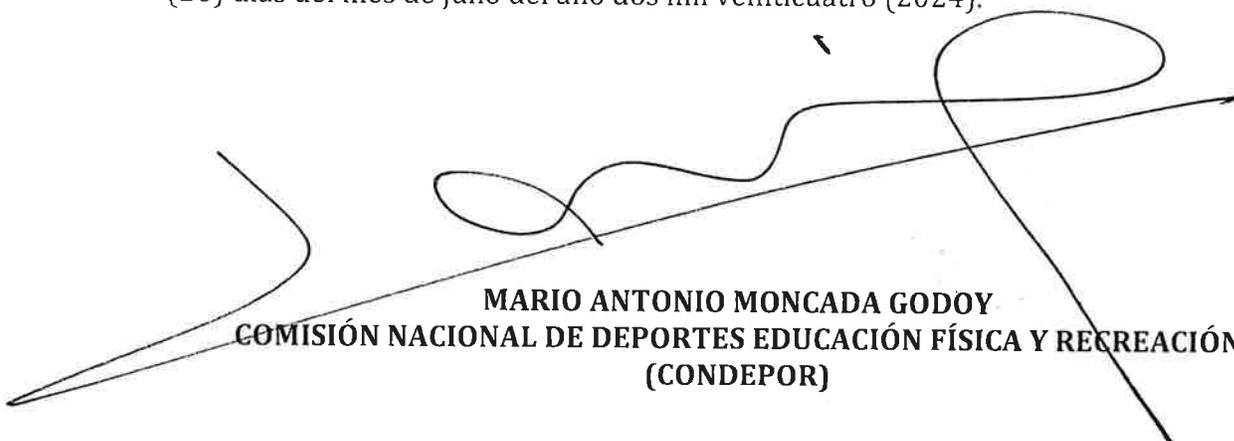
MIGUEL ANTONIO RIVERA CASTRO
CONTROLES Y MATERIALES ELECTRICOS S. DE R.L.

H

CLÁUSULA SEXTA.- El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 11,200.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 229 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%) vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula séptima** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA NOVENA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**,-**CLÁUSULA DECIMA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a



partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **ANGELO PASQUALE CASCO BRUNI** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



ANGELO PASQUALE CASCO BRUNI
MOLINO CENTRAL HARINERO S.A.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. P-067-CONDEPOR-2024 DEL PALCO No. 127 DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES" ENTRE CONDEPOR Y LUIS ALEJANDRO ZUNIGA REYES.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **LUIS ALEJANDRO ZUNIGA REYES**, mayor de edad, hondureño, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801- 1983 - 00122, de este domicilio, actuando en su condición de personal con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 0801-1983-001229, quien en lo sucesivo se denominara "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades legales suficientes para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos, el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DEL PALCO DEL ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento el Palcos No. 127 que se encuentra dentro de las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, el cual cuenta con quince (15) espacios, servicio, bar y lavabo, asimismo en el marco de este contrato el **ARRENDATARIO** tendrá única y exclusivamente el uso del palco para efectos de los partidos o eventos deportivos de la liga nacional. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso del Palco No. 127 para juegos de la Selección Nacional de Honduras, el cual no estará disponible para venta. - **CLÁUSULA TERCERA.** - El **ARRENDADOR** se reserva el uso de los Palcos para juegos de la Selección Nacional de Honduras, torneos de clubes de CONCACAF, y los espectáculos musicales o de otra naturaleza; en caso de que el **ARRENDATARIO** tuviere interés en conservar el Palco para asistir a los eventos antes descrito el mismo tendrá prelación para su venta, debiendo para tales efectos pagar un valor adicional al pactado en este contrato. - **CLÁUSULA CUARTA.** - Los Palcos no pueden ser ocupados por más personas que la capacidad del mismo con base el número de asientos y los espacios disponibles en el bar, ni pueden introducirse sillas adicionales a las instaladas. -**CLÁUSULA QUINTA.** - El **ARRENDATARIO** no podrá realizar modificaciones o remodelaciones a las instalaciones del palco, ni instalar aire acondicionado, sin que previamente haya sido autorizado por escrito, por el **ARRENDADOR**.- **CLÁUSULA SEXTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de cualquier daño que sufran las instalaciones del palco arrendado, salvo las que sean propias de su uso normal.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.**-El **ARRENDATARIO** y sus acompañantes y/o usuarios del palco deben mostrar un comportamiento decoroso y respetuoso entre sí y demás asistentes

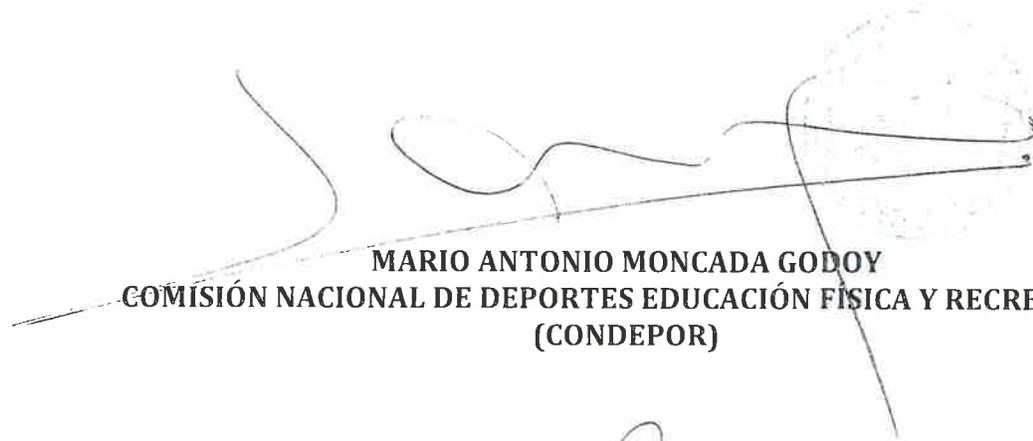


al estadio, acorde al buen trato, la moral y las buenas costumbres, antes, durante y después de cada espectáculo deportivo o musical de que se trate.- **CLÁUSULA OCTAVA.**- El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** en concepto de arrendamiento la cantidad de **TRECE MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 13,000.00)**, o su equivalente en Lempiras conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, en concepto de arrendamiento del Palco No. 127 ubicado dentro del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES**, valor que será pagado **un cincuenta por ciento (50%)** vía TGR1 en el rubro **17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones)** a nombre de la **Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente y conforme la **cláusula octava** del Contrato de Arrendamiento entre CONDEPOR y los Clubes Deportivos Olimpia y Motagua, el **otro cincuenta por ciento(50%) más el 15% de ISV, debe ser depositado en Banco FICOHSA en la cuenta de cheques número 001-101-373363 a nombre de Fundación para el Desarrollo del Fútbol (FUNDEFUT)** .- **CLÁUSULA NOVENA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) Del daño que pueda ocasionarse al Palco y a la totalidad de electrodomésticos, sillas y demás aparatos instalados en el mismo, b) Deterioro de las puertas, c) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, d) La limpieza de las instalaciones arrendadas después de finalizado cada evento deportivo, e) Cualquier daño causado por sí mismo o sus acompañantes. - **CLÁUSULA DECIMA.** - La seguridad y buen uso del Palco será supervisado por los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, no se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**, asimismo se debe respetar la publicidad estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO NACIONAL JOSÉ DE LA PAZ HERRERA "CHELATO UCLES"**,-**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.**- El **ARRENDADOR**, es responsable de darle el mantenimiento preventivo al palco objeto de este contrato que sea requerido derivado del uso normal del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.** - Con relación al consumo de bebidas refrescantes alcohólicas y no alcohólicas de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**. - **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.** -Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** -El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a partir de su firma. - **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **LUIS ALEJANDRO ZUNIGA REYES**,_ambos en la condición con



07/2024

que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



LUIS ALEJANDRO ZUNIGA REYES

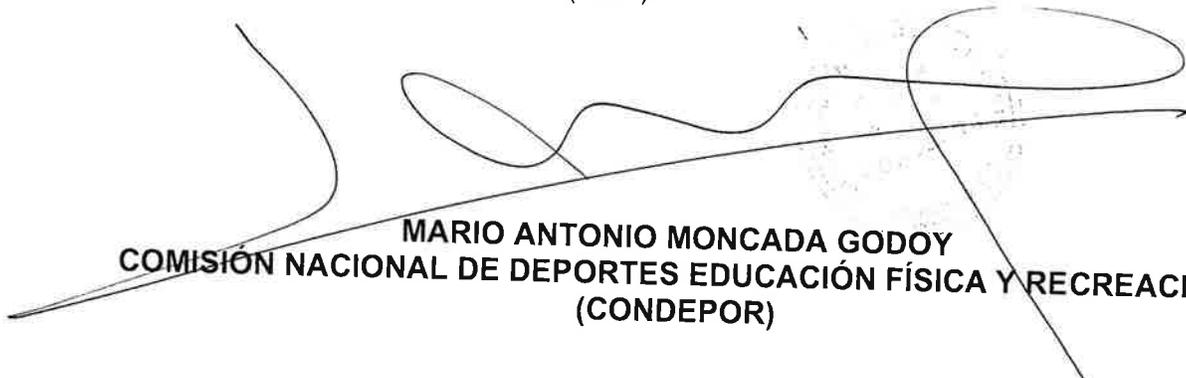
CONTRATO 069-CP-CONDEPOR-2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO OLIMPICO "JOSE SIMON AZCONA" ENTRE CONDEPOR Y LA ACADEMIA PINARES PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO NACIONAL DE ATLETISMO DE LA ASOCIACIÓN DE ESCUELAS BILINGÜES DE HONDURAS (ABSH).

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, perito mercantil y contador público, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, institución identificada con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**CONDEPOR**" e **ISIS ARGENTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1968-03566 y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011968065035665 de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de **ACADEMIA LOS PINARES**, condición que acredita mediante Testimonio de Escritura Publica No. 58 autorizada por el notario **CARLOS ROBERTO OLIVA GONZALES** de fecha 16 de diciembre del 2020, inscrita con el número 82 del tomo 295 de fecha 22 de diciembre del 2020 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denominara "**ACADEMIA**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de arrendamiento de las instalaciones del Estadio olímpico "José Simón Azcona" entre **CONDEPOR** y la **ACADEMIA** para la realización del Torneo Nacional de Atletismo de la Asociación de Escuelas Bilingües de Honduras (ABSH), el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - **CONDEPOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **DEL ESTADIO OLIMPICO "JOSE SIMON AZCONA"** para la realización de un evento deportivo denominado Torneo Nacional de Atletismo de la Asociación de Escuelas Bilingües de Honduras (ABSH), mismo que tendrá duración de tres días comprendidos de la siguiente manera: el jueves 10 y viernes 11 en horario de 7: 00 am a 7:00 pm y el sábado 12 de octubre del 2024, en horario de 7: 00 am a 5:00 pm, la **ACADEMIA** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento distinto al citado en la presente clausula. Asimismo, se autoriza el uso del parqueo número tres para los asistentes y participantes de dicho torneo. - **CLÁUSULA SEGUNDA.** - Para efectos de montaje e instalación del equipo técnico, carpas y demás implementos requeridos para la realización del Torneo Nacional de Atletismo de la Asociación de Escuelas Bilingües de Honduras (ABSH), las instalaciones **ESTADIO OLIMPICO "JOSE SIMON AZCONA"** estarán disponibles el día jueves 10 de octubre a partir de las 9:00am citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día sábado 12 de octubre del año 2024 hasta las 5:00 pm.- **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que de las **INSTALACIONES DEL ESTADIO OLIMPICO "JOSÉ SIMÓN AZCONA"**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las

instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que la **ACADEMIA** deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que requiera en la realización del evento. -**CLÁUSULA CUARTA:** La **ACADEMIA** no podrá realizar perforaciones, en el suelo de las **INSTALACIONES DEL ESTADIO OLÍMPICO "JOSÉ SIMÓN AZCONA"**, ni podrán tirar papel picado sobre el engramillado del **ESTADIO**, tampoco se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo, ni caminar sobre la pista de atletismo con calzado distinto del deportivo (tenis). -**CLÁUSULA QUINTA:** Precio del contrato es cero y por el uso de las **INSTALACIONES DEL ESTADIO OLÍMPICO "JOSÉ SIMÓN AZCONA"** la **ACADEMIA** realizara una donación de uniformes a niños de escasos recursos económicos o que formen parte de las escuelas **CONDEPOR**, la cual se realizara a través de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**) en los términos que esta señale. -**CLÁUSULA SEXTA:** - La **ACADEMIA** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores de las instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo "**JOSÉ SIMÓN AZCONA**". - como son: a) casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno y engramado de juego, c) Deterioro de portones, d) A los servicios sanitarios, e) Paredes y otros daños estructurales, f) A la malla de protección ciclón g) Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. -**CLÁUSULA SÉPTIMA.** La **ACADEMIA**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el área de juego, el día doce (12) de octubre del año 2024. -**CLÁUSULA OCTAVA.** Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **CLÁUSULA NOVENA.** - Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **IRIS ARGENTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para Constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN
(CONDEPOR)



ISIS ARGENTINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE ACADEMIA LOS PINARES

CONTRATO 070-CP -CONDEPOR- 2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA ENTRE CONDEPOR Y BM PRODUCTIONS "S DE RL DE CV", PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA MORAT.

Nosotros, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY**, mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0824-1968-00455 y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (**CONDEPOR**), condición que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo Número 296 -2022 de fecha 07 de abril del año 2022, emitido por la Presidenta Constitucional de la República, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019022389321, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDADOR**" y **GABRIEL EUGENIO BALLADARES LARDIZABAL**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1992-01056, de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de **BM PRODUCTIONS "S DE RL DE CV"**, condición que acredita mediante testimonio de Escritura Pública número 170 de fecha 02 de septiembre del 2016, autorizada ante los oficios del Notario Milton Rubén Sandoval Peralta inscrita bajo matrícula 2554607 con número 36372 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019016875740, quien en lo sucesivo se denominará "**ARRENDATARIO**", ambos con facultades suficientes para celebrar este acto, como al efecto lo hacen, han decidido suscribir el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO HECTOR "CHOCHI" SOSA EVENTO MUSICAL CON EL ARTISTA MORAT**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. -EL **ARRENDADOR** brinda en arrendamiento las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** para la realización de un evento musical (concierto) con el artista **MORAT**, mismo que se llevará a cabo el día veintitrés (23) de octubre del 2024, el **ARRENDATARIO** no podrá destinarlo a otra actividad distinta, ni podrá subarrendar este contrato para evento distinto. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Para efectos de montaje e instalación del escenario y equipo técnico para la realización del evento musical objeto de este contrato no se permitirá el ingreso de vehículos de ninguna naturaleza al **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, mismo que estará disponible a partir del día dieciocho (18) de octubre del 2024, previo a la fecha de realización del evento musical citado en la cláusula precedente y para la realización de desmontaje se concede hasta el día domingo veintisiete (27) de octubre del año 2024, ambos casos en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., pudiendo utilizar el horario nocturno siempre y cuando se pague al **ARRENDADOR** la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00)** por noche por el encendido de faroles, no podrán hacer pruebas de sonido después de las 9:00 pm, se hace saber al **ARRENDATARIO** que el **Estadio de Béisbol Héctor "Chochi" Sosa está en proceso de remodelación** por lo tanto el mismo debe adecuar su montaje conforme las condiciones en

que se encuentre el terreno de juego que sirve como escenario en la fecha en que se realizara el evento Musical objeto de este contrato, señalada en la cláusula precedente.- ***Asimismo debe instalar el equipo de protección para el terreno de juego lo que incluye un cobertor profesional consistente en un piso de protección del césped sintético, para evitar las pisadas del público asistente, proporcionando una superficie llana, segura y estable para la realización del evento, asimismo en caso que sea alterado el estado del terreno de juego deberá realizar la nivelación y compactación del mismo para dejarlo en el estado en que fue entregado previo la realización del evento musical objeto de este contrato.*** - **CLÁUSULA TERCERA.** - Es entendido que el **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no cuenta con las especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas para un evento de esta magnitud, en virtud de lo cual para la realización del evento **NO** podrán utilizarse las instalaciones eléctricas que se encuentran en el referido Estadio, por lo que el **ARRENDATARIO** deberá de instalar su propio generador o transformador para generar la energía que ocupe en la realización del evento.- **CLÁUSULA CUARTA:** El **ARRENDATARIO** no podrá realizar perforaciones, en el suelo ni en las Instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni podrán tirar papel picado sobre el terreno donde va el engramillado del **ESTADIO**, reiterando que bajo ninguna circunstancia se permite el acceso de vehículos para el montaje del mismo.-**CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la integridad de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, debiendo al finalizar el evento musical reparar cualquier sector que haya sido afectado producto del montaje de dicho evento musical, en caso del incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** en la utilización de mecanismos de protección de las instalaciones arrendadas especialmente el terreno de juego, el mismo debe pagar el costo total de las reparaciones que sean necesarias que hayan sido causadas por su equipo de trabajo durante el montaje, realización y desmontaje del evento musical objeto de este contrato, sin menos cabo de otros mecanismos legales que el **ARRENDADOR** pueda aplicar para el resarcimiento de los daños causados por impericia o negligencia del **ARRENDATARIO**, durante la realización de este evento musical, sin menoscabo que el **ARRENDATARIO** debe tomar en consideración la instalación de baños móviles para uso de los asistentes al evento musical a que se refiere este contrato, dado que a efecto de la remodelación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** los baños del mismo están cerrados al público en general .- **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** un día posterior a la firma del contrato la cantidad de **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (\$10,000.00)**, o su equivalente en Lempiras siendo esta la moneda de curso legal de la República de Honduras, conforme el tipo de cambio oficial de venta, referencia del sistema de adjudicación pública de divisas correspondiente a la publicación del Banco Central de Honduras del día en que se efectuó el pago, valor que será pagado en su totalidad vía TGR1 en el rubro 17603 (Alquileres de Edificios, Locales e Instalaciones) en concepto de arrendamiento de las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA** a nombre de la Institución 413 Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, más el 15% de ISV que debe ser depositado en la cuenta # 11101020001458 en el Banco Central de Honduras a nombre de la Secretaría de Estado en

el Despacho de Finanzas, una vez realizados los pagos (TGR y BCH), el **ARRENDATARIO** debe proporcionar a la Gerencia Administrativa de CONDEPOR el documento que evidencia el pago efectuado, para que esta emita la factura correspondiente; en caso que el pago no se realice en el tiempo señalado en la presente cláusula el **ARRENDATARIO** no podrá acceder a las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**.- **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de suspensión del evento musical el **ARRENDATARIO** debe pagar al **ARRENDADOR** el veinticinco por ciento (25%), sobre el valor del Contrato, en concepto de daños y perjuicios, el que se pagara en la misma forma establecida en la Cláusula anterior del presente contrato.-**CLÁUSULA OCTAVA-** El **ARRENDATARIO** será responsable de: a) La seguridad de las Instalaciones deportivas, para lo cual se compromete a tener suficiente personal de seguridad, para evitar que personas ajenas al evento ingresen a otros sectores del estadio e instalaciones que se encuentran dentro del Complejo Deportivo José Simón Azcona "Villa Olímpica" como son: casetas de ventas y oficinas, con el fin de evitar robos y daños a las instalaciones b) Del daño que pueda ocasionarse al terreno de juego en proceso de remodelación, c) Deterioro de portones, d) Daño a los servicios sanitarios, paredes y otros daños estructurales, e) A la malla de protección ciclón, f) Daños a las canchas, piscinas y gimnasios y g)Cualquier daño causado por un siniestro a las personas asistentes al espectáculo. - **CLÁUSULA NOVENA:** Para que se realice el evento, el **ARRENDADOR** se compromete a arrendar Única y Exclusivamente la instalación del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, no el resto de la Villa Olímpica, quedando entendido que los palcos de dicha instalación son para uso del **ARRENDADOR**, y el acceso a esta área serán Autorizadas Únicamente por el Comisionado por ley **MARIO MONCADA**, por su parte el **ARRENDATARIO "BM PRODUCTIONS "S. DE RL DE C.V".,"** debe entregar al **ARRENDADOR** (CONDEPOR) por lo menos con tres (3) tres días de anticipación, cuarenta (40) boletos de entrada a la **Zona Experiencia**, para el ingreso de los dignatarios con su respectiva seguridad y los vehículos respectivos por el portón número cuatro (4), el portón número dos (2) permanecerá cerrado durante el evento.- Asimismo el **ARRENDATARIO** debe facilitar lo siguiente: 1) Facilitar el acceso a los organizadores e invitados especiales con su respectiva acreditación a través del portón número tres (3) de las instalaciones del Complejo José Simón Azcona "Villa Olímpica", sin perjuicio que los portones de acceso al Complejo Deportivo en general estarán bajo la supervisión de los empleados del **ARRENDADOR** quienes estarán debidamente identificados, asimismo la seguridad general estará a cargo de los señores; **SANTOS ALEXANDER VILLATORO MANZANARES**, con DNI 1706-1983-00258 y **ELDER ALEXI MARTINEZ AVILEZ**, con DNI 0703-1985-01691; además el **ARRENDATARIO** se compromete a que se cumplan las siguientes condiciones para el buen manejo de la instalación: a) El portón número 1 queda habilitado para el ingreso de vehículos únicamente para los empleados de CONDEPOR, CONDEPAH, FEDERACIONES y organizadores del evento a partir de las 12:00pm del día en que se realice el evento musical objeto de este contrato, habilitándose el ingreso a peatones en cualquier horario. b) Que los portones de acceso al público sean abiertos con la suficiente antelación al inicio del evento. c) No se permitirá acceso de ningún vehículo al interior del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, ni al terreno de juego. d) Se deberá respetar la publicidad

estática ubicada en las instalaciones del **ESTADIO HÉCTOR "CHOCHI" SOSA**, en vista que existe contrato firmado con los espacios anunciantes ya existentes. **-CLÁUSULA DECIMA.-** El **ARRENDATARIO**, después de finalizado el evento procederá a retirar las sillas, mesas, escenario, decoración y todo lo relacionado al mismo, que se encuentre en el rectángulo de juego, a más tardar el día lunes dieciséis (16) de septiembre del año 2024, caso contrario incurrirán en una multa del 10 % diario por cada día de retraso según el valor arrendado. **-CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** Con relación a la venta de cervezas y refrescos de cualquier marca, queda terminantemente prohibido el ingreso de envases de vidrio al Estadio; caso contrario se impondrá una multa de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 30,000.00)**. **-CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-** Queda entendido que todo lo no expresado en este Contrato, quedara sujeto a lo dispuesto en el Código Civil y Código de Procesal Civil. **-CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-** Los ciudadanos, **MARIO ANTONIO MONCADA GODOY** y **FRANKLIN EMILIANO SANCHEZ ASFURA** ambos en la condición con que actúan, manifiestan que es cierto todo lo expresado y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado y lo firman en dos ejemplares originales de igual valor, para constancia en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



MARIO ANTONIO MONCADA GODOY
COMISIONADO PRESIDENTE



GABRIELEUGENIO BALLADARES LARDIZABAL
GERENTE GENERAL